

VIII.- Las demás que le señalen la Ley, sus superiores jerárquicos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- El encargado de la Recepción Telefónica, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y atender las llamadas de emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;

II.- Brindar asistencia básica pre hospitalaria, así como cualquier otra donde haya un protocolo y personal especializado en caso de riesgo de vida;

III.- Dar indicaciones, en caso necesario, de los procedimientos de atención de las corporaciones a los ciudadanos en su emergencia;

IV.- Dar seguimiento a las emergencias recibidas;

V.- Canalizar las llamas recibidas al Despacho de Llamadas;

VI.- Cuidar el orden y la disciplina del área con base en la normatividad establecida;

VII.- Llevar a cabo los procesos de supervisión, evaluación y retroalimentación de su personal;

VIII.- Cualquier otra función que el Director estime conveniente para el buen desempeño de la Dirección; y

IX.- Las demás que le señalen la Ley, sus superiores jerárquicos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- El encargado del Despacho de Llamadas, tendrá las siguientes funciones:

I.- Despachar los llamados de emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;

II.- Registrar los llamados de emergencia vía radio frecuencia;

III.- Registrar y conocer el estatus de las unidades de las corporaciones a su cargo;

IV.- Dar seguimiento a los operativos y dispositivos intra e inter corporaciones;